

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 108 de 2021 Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Declarada inconstitucional facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias contemplada por el Decreto Legislativo 678 de 2020

Sentencia C-448 de 2020 Corte Constitucional.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi adoptó nueva plataforma virtual para solicitar tramites catastrales

Comunicado 25 de marzo de 2021 Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5

NORMATIVIDAD VIGENTE

Se amplía vigencia de Subsidios Familiares de Vivienda otorgados a hogares beneficiarios en el marco de múltiples programas



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 108 DE 2021 MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinó la necesidad de ampliar los subsidios familiares de vivienda otorgados a los hogares beneficiarios de la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en el marco de múltiples programas hasta el próximo 30 de septiembre de 2021. Así las cosas, se estableció la ampliación de la vigencia :

- ✓ De los Subsidios Familiares de Vivienda asignados por el Fondo Nacional de Vivienda a la población desplazada en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales se encuentran desembolsados en las Cuentas de Ahorro Programado y/o aquellos que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.1.2 del Decreto 1077 de 2015. Para la movilización de los subsidios deben estar cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015.
- ✓ De los Subsidios Familiares de Vivienda, asignados en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, correspondiente a los hogares damnificados como consecuencia del Fenómeno de La Niña 2010-2011, cuyos recursos se encuen-

tran desembolsados al Patrimonio Autónomo Matriz (PAM), al respectivo Patrimonio Autónomo Derivado (PAD). Para el desembolso de estos dineros, deben estar cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.1.1.1.3.2.3 del Decreto 1077 de 2015, o el artículo 2.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

- ✓ De los Subsidios Familiares de Vivienda, asignados en los años 2006, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 que corresponden a decisiones de tutela, y en el año 2020, que corresponden a decisiones de tutela, que hayan sido o no desembolsados.
- ✓ Los Subsidios asignados correspondientes a las Bolsas de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional y Departamental, Atentados Terroristas y Desastres Naturales asignados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, que se encuentran desembolsados.
- ✓ Los Subsidios asignados correspondiente a la Bolsa de Desastre Natural asignados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), en el año 2020, que hayan sido o no desembolsados.



- ✓ Los Subsidios asignados en virtud con el criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un integrante de la fuerza pública, que se encuentre en estado de vulnerabilidad y no cuente con una solución habitacional de vivienda.
- ✓ Los Subsidios asignados en Especie, asignados por el Fondo Nacional de Vivienda en virtud de la ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 y los subsidios familiares de Vivienda que no se encuentren legalizados.
- ✓ Los Subsidios destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, correspondiente al Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.
- ✓ Los Subsidios destinados a la adquisición de vivienda nueva de interés social, correspondiente al Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".
- ✓ Los Subsidios destinados la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda nueva de interés social, correspondiente al Programa Semillero de Propietarios Ahorradores.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Declarada inconstitucional facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias contemplada por el Decreto Legislativo 678 de 2020



Foto: Freepik.es

SENTENCIA C-448 DE 2020. CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional, en el ejercicio de la función de control de legalidad que ha venido realizando sobre las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante Sentencia C-448 de 2020 declaró inexecutable los artículos 6, 7 y 9 del Decreto Legislativo 678 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tribu-

taria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020".

Sobre el particular, la corte determinó que los artículos 6 y 7 que hablan sobre la (i) Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias, y (ii) Recuperación de cartera a favor de entidades territo-



riales, van en contravía del ordenamiento jurídico por cuanto ninguna estrategia de recaudo de los impuestos propios de las entidades territoriales pueden modificar las ordenanzas o acuerdos expedidos por las corporaciones político-administrativas de cada nivel territorial. Es decir, esta media va en contra de la prohibición que la Constitución le impone al legislador para conceder exenciones y tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales en el artículo 294 de la constitución política.

En tal sentido, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución.

Por otra parte, en lo que se refiere al artículo 9 del Decreto Legislativo 444 de 2020 que ordenaba un ahorro de los recursos del FONPET, sin que los mismos debieran ser restituidos, señala que lo contemplado por el mismo, es una abierta violación al mandato superior que prohíbe que los recursos de las instituciones de seguridad social sean destinados o utilizados para fines distintos a ella (CP, artículo 48); y que además,

el párrafo 4º del artículo 361 superior prevé que los excedentes de los recursos destinados al ahorro pensional en las entidades territoriales sean destinados a financiar proyectos de inversión para la reparación integral de las víctimas, en desarrollo del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. En tal sentido, la Corte determinó la inexecutable del mencionado artículo 9 por la vulneración directa del texto constitucional.

Así mismo, la Corte advierte que, cualquier amnistía tributaria que las entidades territoriales resolvieran acoger con fundamento al decreto en mención, no podrá darse sobre obligaciones fiscales cuya exigibilidad se hubiera materializado antes de la emergencia sanitaria que declaró el Ministerio de Salud con la Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020.

Conforme lo anterior, se concluyó que, salvo los artículos 6, 7 y 9, que se declararon inexecutable, las disposiciones del Decreto Legislativo 678 de 2020 cumplen con los requisitos formales y materiales previstos por la Constitución Política, la Ley Estatutaria de Estados de Excepción y la jurisprudencia constitucional; todo ello sin perjuicio de que los artículos 2 y 8 del dicho decreto requirieran de condicionamiento.

SABÍAS QUE...

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi adoptó nueva plataforma virtual para solicitar tramites catastrales

COMUNICADO 25 DE MARZO DE 2021 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- lanzó al público una ventanilla virtual para atender trámites catastrales, en tal sentido, cualquier ciudadano podrá encontrar en esta, todos los inmuebles de los que es propietario, conocer su información básica y solicitar 12 trámites.

Esta plataforma se encuentra integrada con el módulo de autenticación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y con la Registraduría Nacional del Esta-



Foto: Freepik.es

do Civil, para que cada individuo tenga una única credencial para acceder a toda su información relacionada con el Estado.

Para poder acceder a la plataforma, se debe hacer un registro con usuario y contraseña, e ingresar al link <https://vivi.igac.gov.co>, allí estarán todos los servicios de la plataforma, entre ellos, como se ha indicado; ver todos los predios que están registrados a su nombre, conocer información detallada de cada uno de los trámites, radicar los documentos sin costo, consultar el estado de sus solicitudes realizadas con anterioridad, entre otros.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

